



Propuesta de Alcaldía

Son muchos los vecinos y vecinas que llevan años demandando la creación de unos huertos urbanos en el término municipal de Villanueva de la Torre.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, en su política de cuidado hacia el medio ambiente y en sus políticas de concienciación y sensibilización para construir un municipio mejor, más solidario, más respetuoso, menos individualista y por el contrario con un mayor sentimiento de arraigo y de pertenencia a la comunidad, impulsa los Huertos Urbanos como herramienta para alcanzar esos fines.

Con el objetivo de garantizar la participación ciudadana, y de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la aprobación del Reglamento relativo a la concesión de uso de los Huertos Urbanos, ha considerado conveniente (con la finalidad de facilitar la labor de los vecinos y vecinas, a la hora de poder participar en la elaboración de estas normas de carácter general), someter a consulta previa, un texto descriptivo de la futura regulación de los huertos urbanos,

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, SE somete a consulta Pública la siguiente

MEMORIA DE LA NUEVA REGULACIÓN RELATIVA A LA REGULACION DEL USO DE LOS HUERTOS URBANOS DE VILLANUEVA DE LA TORRE.

Antecedentes:

En la actualidad, en Villanueva de la Torre, no hay normativa municipal reguladora tanto del procedimiento de concesión de las autorizaciones de uso de los huertos urbanos, ni del destino de los mismos, ni del procedimiento a seguir o los criterios a tener en cuenta a la hora de proceder a la adjudicación de los mismos

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

Con la regulación que se propone en la normativa que se adjunta, se pretende dar satisfacción a las demandas que los distintos colectivos (ya sea de carácter social, cultural, medioambiental, y o de interés general) han venido demandando a lo largo de estos años

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

La solución que se propone es el establecimiento de un texto normativo, que fomente el respeto, la convivencia, la participación, la colaboración, la unidad, entre los vecinos, las asaciones, los centros educativos etc, y especialmente la satisfacción de las necesidades de los mas desfavorecidos.

Necesidad y oportunidad de su aprobación:

La necesidad no es otra que dar cumplimiento a las demandas de la población en general, y la oportunidad viene determinada por la ayuda concedida por la Asociación para el desarrollo de la Alcarria y la Campiña (ADAC) al amparo del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 para la ejecución del Proyecto de creación de los Huertos Urbanos.

Objetivos de la norma:



Dotar de una regulación en materia de protección de los bienes municipales que se van a poner a disposición de los usuarios, dotar de seguridad jurídica a los administrados en el uso de los mismos, establecer un procedimiento objetivo para el otorgamiento de las autorizaciones de uso, satisfacer los intereses de los distintos colectivos, la protección el medio ambiente, etc.

ANEXO

BORRADOR INICIAL DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE USO DE HUERTOS URBANOS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son muchos los vecinos y vecinas que llevan años demandando la creación de unos huertos urbanos en el término municipal de Villanueva de la Torre.

De manera especial, habría que señalar a nuestros mayores, siendo esta una petición recurrente por parte de este sector de la población, muchos de los cuales han crecido en el medio rural y mantienen una relación con la tierra muy importante, mucho más respetuosa y enriquecedora que la población en general.

También vemos con esperanza una mayor concienciación con el cuidado del medio ambiente y con avanzar hacia un modelo más respetuoso y sostenible, así como un incremento de la preocupación por la alimentación sana; productos ecológicos, de la tierra, acorde con la estación del año y libre de productos químicos.

El ayuntamiento de Villanueva de la Torre, en su política de cuidado hacia el medio ambiente y en sus políticas de concienciación y sensibilización para construir un municipio mejor, más solidario, más respetuoso, menos individualista y por el contrario con un mayor sentimiento de arraigo y de pertenencia a la comunidad, impulsa los Huertos Urbanos como herramienta para alcanzar esos fines.

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico sobre la utilización de los bienes municipales destinados a Huertos Urbanos, el régimen de concesión de las autorizaciones de uso de los mismos, los derechos y obligaciones de los titulares de las autorizaciones, así como el régimen de infracciones y el procedimiento para la imposición de las sanciones

Se entenderá por huerto urbano, el terreno asignado al titular de la autorización, destinado, exclusivamente para el cultivo agrícola y consumo particular o privado

Los huertos urbanos están destinados a la población en general, con especial atención a las personas jubiladas, a las asociaciones culturales y educativas y a las familias derivadas desde el área de Servicios sociales.

En cualquier momento se podrán modificar las disposiciones del presente reglamento, así como las características de las autorizaciones concedidas, atendiendo a la aprobación de normativas de carácter general o sectorial de obligado cumplimiento, o a la evolución futura de las actividades y las características de los huertos. La modificación seguirá el mismo trámite establecido para la aprobación.

ARTÍCULO 2.-OBJETIVOS

La utilización de los Huertos Urbanos tiene los siguientes objetivos:

1. Impulsar políticas de cuidado del Medio Ambiente, avanzando hacia un modelo de producción respetuoso con la tierra y sostenible, poniendo en valor la importancia de hábitos de alimentación adecuados.



2. Fomentar las relaciones entre nuestra población, avanzando hacia un modelo más comunitario y menos individualista. Especial atención al impulso de las relaciones intergeneracionales, como fuente de riqueza para nuestra comunidad.
3. Ofrecer un espacio de esparcimiento y ocio saludable para nuestra población.
4. Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al paisaje del municipio.
5. Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.
6. Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos urbanos.

ARTÍCULO 3.- UTILIZACIÓN DE LOS BIENES. AUTORIZACIÓN

La utilización de los Huertos Urbanos Municipales debe calificarse de uso común especial de los bienes de dominio público, según establece el artículo 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

El régimen jurídico para la utilización de estos bienes, así como las autorizaciones para el uso de los mismos se regirá por lo dispuesto en los art. 74 y siguientes del citado texto normativo, por las disposiciones establecidas en el presente reglamento, así como las que se establezcan en la respectiva convocatoria pública.

La competencia para la concesión de las autorizaciones de uso de los huertos urbanos corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de la facultad de delegación en quien estime oportuno.

CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL HUERTO Y CONDICIONES DE LOS SOLICITANTES

ARTÍCULO 4.-CONDICIONES DE LA AUTORIZACION

La autorización del uso del Huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal. **La autorización es personal e intrasferible** y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 5.-DESTINATARIOS

Podrán ser titulares de las autorizaciones de uso de los huertos, la población en general, las asociaciones culturales y educativas y las familias derivadas desde el área de Servicios sociales

Para obtener la condición de beneficiario, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

A- Con carácter general:

1. Ser mayor de edad
2. Ser vecino/a de Villanueva de la Torre, debiendo figurar inscrito en el Padrón Municipal de habitantes.
3. Ser asociación cultural o educativa y estar inscrita en el Registro de Asociaciones de Villanueva de la Torre.
4. Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales



B- Con carácter específico, para la concesión de autorizaciones de uso de huertos reservados, para familias derivadas de los servicios sociales, y jubilados:

1. Ser desempleado de larga duración
2. Encontrarse en situación de desempleo,
3. Ser jubilado o mayor de 65 años con pensión igual o menor de 800 euros,
4. Ser menor de 35 años y con cargas familiares,
5. Tener una minusvalía del 33% o más,
6. Pertenecer a Familia monomarental,
7. Ser Víctimas de violencia de género (orden de protección vigente)
8. Encontrarse en riesgo de exclusión social, propuestos por Servicios Sociales,

ARTÍCULO 6.-PROHIBICIONES PARA SER DESTINATARIO

No podrán ser titulares de las autorizaciones de uso de un huerto, las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias;

1. Pertenecer a una unidad familiar en la que uno de sus miembros ya sea titular de alguna autorización para el uso de estos huertos.
2. Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS

ARTÍCULO 7.-CONVOCATORIA

El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, **en la sede electrónica** y en la Página Web Municipal. El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 15 días naturales. Se pondrá a disposición de las personas interesadas, en los centros municipales y en la web municipal, modelos normalizados de instancia de solicitud.

ARTÍCULO 8.-PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. DOCUMENTACION

Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, en los plazos determinados por las correspondientes convocatorias.

- a) PERSONAS FÍSICAS: Las solicitudes dirigidas a la Alcaldía Presidencia, según modelo que figure en la convocatoria, se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento, pudiendo presentarlas de forma presencial o través del registro telemático en la siguiente dirección <https://villanuevadelatorre.sedelectronica.es/board//>.
- b) PERSONAS JURÍDICAS: Las solicitudes dirigidas a la Alcaldía Presidencia, según modelo que figure en la convocatoria se presentaran en el Registro Telemático del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica <https://villanuevadelatorre.sedelectronica.es/board//>

En todo caso, las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación, sin perjuicio de la que se establezca en la respectiva convocatoria:



- A. Con carácter general, y sin perjuicio de la que se establezca en la respectiva convocatoria:
- Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
 - Documento acreditativo de estar inscrito en el Padron Municipal de Habitantes de Villanueva de la Torre.
 - Certificado acreditativo de estar inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones
 - Certificado de estar al corriente al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales, autonómicas y estatales, o informe de servicios Sociales en los casos que sean derivados de dicho servicio.
- B. Con carácter específico para las parcelas reservadas, para familias derivadas de los Servicios Sociales, y sin perjuicio de la que se establezca en la respectiva convocatoria:
- DNI
 - tarjeta demanda empleo expedida por la Oficina de Empleo
 - Vida laboral actualidad
 - certificado de pensión/ ingresos
 - libro familia
 - certificado, o Informe oficial del grado de minusvalía
 - documento justificativo de ser víctima de violencia de género, de acuerdo con la normativa reguladora
 - informe social, expedido por los Servicios Sociales, con valoración y propuesta., en los casos de situaciones de exclusión social

Artículo 9.- Computo de plazos.

A todos los efectos, los plazos establecidos en el presente reglamento, se computarán a partir de la fecha de publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento

ARTÍCULO 10.-LISTADOS DE ADMISIÓN

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios, en la sede electrónica y en la Página Web Municipal, la lista provisional de las solicitudes admitidas, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio máximo de diez naturales a contar el día siguiente a su exposición en el tablón de anuncios de la sede electrónica, Finalizado dicho plazo y resuelta las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección.

ARTÍCULO 11.-ADJUDICACIÓN DE HUERTOS

1.- El Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, destinará el 50% de las parcelas destinadas a Huertos Urbanos con carácter general a toda la población; el número de parcelas con este destino, se determinará en la correspondiente convocatoria pública, cuya adjudicación se realizará mediante sorteo público. A tal efecto, a cada solicitud presentada en el Registro General, se le asignará un número de orden correlativo (según registro de entrada) para la realización del sorteo.



2.- Asimismo, el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, reservara un 30% de las parcelas destinadas a Huertos Urbanos, a familias derivadas de los Servicios Sociales. El número de parcelas reservadas en este caso, se determinara en la correspondiente convocatoria pública, y cuya adjudicación se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

1. Solicitante en situación de desempleo de larga duración (más de un año), 10 ptos
2. Solicitante en situación de desempleo, 8 ptos
3. Solicitante jubilado o mayor de 65 años con pensión igual o menor de 800 euros, 8 ptos
4. Solicitante menor de 35 años y con cargas familiares, 6 ptos
5. Solicitante con minusvalía del 33% o más, 4 ptos
6. Familia monomarental, 4 ptos
7. Víctimas de violencia de género (orden de protección vigente), 4 ptos
8. Solicitante en riesgo de exclusión social, propuestos por Servicios Sociales, 3 ptos.

La valoración de los criterios, en este caso, se realizará por los Técnicos de Servicios Sociales

3.- Asimismo el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, reservara un 20% de las parcelas destinadas a Huertos Urbanos a Asociaciones culturales y/o educativas siendo el sistema de adjudicación el sorteo público.

En el caso de que los interesados no hubieran obtenido la autorización para el uso de los huertos de acuerdo con el procedimiento establecido en cada caso, se integraran en una lista de reserva para los casos de renuncia, sustitución, retirada de la autorización etc., por el orden en que figuren en cada caso.

Las listas tendrán una validez de 2 años.

4.- No se podrá otorgar más de una autorización al mismo titular

ARTÍCULO 12.-DURACIÓN

El Tiempo máximo del uso del huerto será de dos años. El Ayuntamiento de Villanueva de la Torre puede acordar el cese de esta actividad de Huertos Urbanos total o parcialmente, por razones de interés público lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso de los huertos, previa notificación al adjudicatario/a con tres meses de antelación a la fecha de retirada de la autorización, o a la mayor brevedad posible.

Las autorizaciones se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La retirada de la autorización no llevara consigo derecho de indemnización alguno.

ARTÍCULO 13.-CONTENIDO DE LA AUTORIZACION

1. La autorización de uso del huerto urbano, supone el reconocimiento formal por parte de las personas usuarias, del derecho de la propiedad del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre del huerto utilizado, así como todas las instalaciones inseparables al terreno, y la aceptación de las condiciones establecidas en la autorización y en las presentes normas



2. La autorización establecerá:
 - a) Finalidad de uso.
 - b) Medida, localización y número de parcela.
 - c) Derechos y obligaciones del adjudicatario.
 - d) Duración de la autorización.

INSPECCION Y GESTION

ARTÍCULO 14.-PERSONAL MUNICIPAL

El Ayuntamiento podrá contar con personal técnico de los Huertos Urbanos, con los siguientes cometidos;

1. Responsable de la gestión del recinto y supervisión del mantenimiento de los bienes e instalaciones.
2. El encargado de velar por el adecuado uso de los mismos.
3. El encargado de asesorar y atender las necesidades cotidianas de las personas adjudicatarias siempre que lo requieran y gestionará los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS/AS

ARTÍCULO 15.-DERECHOS

Los titulares de las autorizaciones tendrán derecho a:

- cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas, en la parcela adjudicada
- a entrar y salir del recinto, sin expresa autorización municipal, salvo en los casos en que así lo determine el Ayuntamiento.
- A disponer de los productos cultivados, para consumo y/o utilización particular y privado
- A utilizar los espacios comunes, así como las instalaciones, elementos urbanos etc., que al efecto disponga el Ayuntamiento, para el mejor disfrute de los huertos

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES

Los titulares de las autorizaciones de uso de los huertos urbanos, estarán obligados a:

1. a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad,
2. colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.
3. mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas.
4. A la instalación de un sistema de goteo en la parcela de la que resulte adjudicatario/a, instalación necesaria para la realización de la actividad.
5. Al pago de la Tasa por suministro de agua, para lo que el Ayuntamiento les dotará de un contador de agua por cada parcela cuya lectura se realizará de manera semestral y se aplicará tarifa correspondiente según ordenanza municipal. El recibo correspondiente no incluirá la Tasa por Alcantarillado, ni recogida de basura, dado que tales servicios no se van a prestar en los Huerots



6. A entregar al Ayuntamiento a la finalización del período de cesión, la parcela limpia y en perfecto estado de utilización y uso.
7. A la aplicación de buenas prácticas ambientales en el cultivo que excluyan los productos químicos (fertilizantes, plaguicidas...) aplicando sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua, aplicando criterios de agricultura ecológica, etc.
8. A el uso de los huertos por si mismos, sin que en ningún caso puedan ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de la utilización de uso.
9. A no transmitir a terceros, en ningún cas, la autorización para el uso de los huertos
10. a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

ARTÍCULO 17.- PROHIBICIONES

Los Huertos Urbanos se dedicarán única y exclusivamente al cultivo de especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

1. El cultivo de plantas degradantes del suelo.
2. El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.
3. Modificar la estructura de la parcela.
4. La realización de ningún tipo de obra y en concreto, la instalación de ningún tipo de cerramiento o separación, salvo en los casos indicados por el Ayuntamiento
5. La colocación de barbacoas, tablas fijas o bancos
6. levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales.
7. la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.
8. Instalar invernaderos. Se podrá permitir un minitúnel según las indicaciones del personal responsable.
9. Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, "uralitas", ect.
10. Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, etc.
11. La comercialización cualquiera que sea la forma, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
12. Talar árboles o cualquier actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno.
13. La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
14. Alterar los caminos o conducciones de riego general instalado en la parcela de propiedad municipal.



15. Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan el espacio. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites establecidos del huerto.
16. La construcción o utilización de pozos.
17. Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
18. Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
19. Regar con aspersores o con cualquier otro medio que pueda invadir o regar otros huertos vecinos.
20. Malgastar o malrotar el agua.
21. La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona. El usuario/a se obliga a ejecutar su trabajo personalmente, aparte de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el ayuntamiento y aparte también de la ayuda mutua entre usuarios.
22. Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.
23. Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor, si procede.
24. Estacionar automóviles o motocicletas en el interior del recinto de los huertos.
25. Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal técnico encargado de la gestión del huerto.
26. Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o que afecten al entorno del lugar.
27. Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por el Ayuntamiento, así como alterar o modificar, tanto en su estructura o aspecto, los elementos proporcionados por el Ayuntamiento, salvo **un arcón móvil**, expresamente autorizado por el Técnico Municipal responsable y el **sistema de riego por goteo necesario para cada parcela y que correrá a cargo de las personas usuarias**.

ARTÍCULO 18.-APEROS

Cada persona adjudicataria deberá traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. Será el personal técnico asignado para el control y gestión de los huertos el que determine el tipo y cantidad de herramienta permitida a los usuario/as. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario/a.

El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos, que puedan afectar a los huertos particulares asignados, ni de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a las personas titulares de los huertos o terceras personas en el ejercicio de dicha actividad.

GESTIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 19.- GESTIÓN DE RESIDUOS



Los adjudicatarios/as habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan, debiendo retirar los residuos generados por el ejercicio de dicha actividad por sus propios medios.

ARTÍCULO 20.- CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA AMBIENTAL

Los adjudicatarios/as deben cumplir las Ordenanzas Municipales que regule o pueda regular la actividad propia directa o indirectamente o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.

En particular:

1. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el terreno.
2. El cultivo del huerto se hará de manera respetuoso con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de ciertos productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos siguiendo las indicaciones de las normativas aplicables en cada caso, en materia medioambiental.
3. No se podrán emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.
4. Las personas adjudicatarias se comprometen a respetar las reglas que los responsables de la actividad establezcan en relación con el uso del agua, los abonos, las herramientas, etc.

RECISIONES E INCIDENCIAS

ARTÍCULO 21.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO/A DEL HUERTO

1. Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.
2. Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario/a para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.
3. Pérdida de la vecindad en Villanueva de la Torre.
4. Falta de cultivo de la parcela durante más de dos meses consecutivos.
5. Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
6. Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este Reglamento.
7. Requerimiento por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
8. Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en este Reglamento.
9. Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.
10. Faltar a la obligación de asumir el pago de la tasa por suministro de agua que corresponda a la parcela adjudicada



ARTÍCULO 22.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO/A

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

ARTÍCULO 23.- INCIDENCIAS

Las incidencias que se produzcan entre las personas usuarias de los huertos o las dudas que puedan surgir de la interpretación de las presentes normas, serán resueltas por la Alcaldía, previo estudio por el Técnico responsable, la Concejalía de Medio Ambiente, y la Concejalía de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 24.- PROCEDIMIENTO

La privación a un adjudicatario/a del uso de un huerto se hará mediante Resolución de Alcaldía previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado/a por un término de 15 días naturales y se recabará informe del Técnico responsable.

Contra las resoluciones que se dicten se podrán interponer los recursos correspondientes, que deberán indicarse en los traslados respectivos en los términos establecidos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

INSTALACIONES

Artículo 25.- DESCRPCION DE LA PARCELA DE PROPIEDAD MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, es titular de la parcela sita en Calle Tejera Negra, con una superficie total de 2.129m², calificada en el POM como Sistema General de Espacios Libres

ARTÍCULO 26.- DOTACIONES

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso de los huertos, estos se encontrarán dotados de acceso, vallado del recinto general y sistema de riego general, así como un contador de agua para cada una de las parcelas; la instalación del sistema de riego por goteo, necesaria para cada parcela, correrá a cargo de cada usuario.

LABOR EDUCATIVA

ARTÍCULO 27.- VISITAS

En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares o de otros colectivos con la finalidad de divulgar las prácticas de cultivo tradicional y favorecer las relaciones intergeneracionales.

ARTÍCULO 28- COLABORACIÓN EN LA LABOR PEDAGÓGICA Y/O SOCIAL

Los adjudicatarios/as de los huertos están obligados a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades y/o colectivos que se programen por iniciativa municipal.

MANTENIMIENTO, OBRAS Y DAÑOS

ARTÍCULO 29- MANTENIMIENTO.

1. El usuario/a estará obligado a avisar inmediatamente al Ayuntamiento de Villanueva de la Torre en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.
2. Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto o en sus elementos debidos al embellecimiento y otras causas en las que no concurren daño o negligencia serán a cargo del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.



3. Los usuarios/as deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos que se determine por el Técnico Municipal.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 30.- INFRACCIONES

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las normas, que por razón de la materia sean de vigente aplicación.

Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

1. Tendrán la consideración de leves;
 - a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los usuarios/as cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
 - b) El trato incorrecto a cualquier usuario/a, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.
 - c) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por un importe inferior a 100 €.
 - d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.
2. Tendrán la consideración de grave;
 - a) Alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.
 - b) El mal trato de palabra y obra a otros usuarios/as o personal dependiente de los huertos.
 - c) Causar daños de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
 - d) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100€ y 300€, ambas cantidades incluidas.
 - e) Originar por imprudencia o negligencia daños graves a sí mismo o a otras personas usuarias de los huertos.
 - f) La acumulación de dos o más faltas leves en un período de un año.
 - g) La vulneración de aquello que se dispone en el art. 17, siempre que no merezca la calificación de muy grave o esté contemplada en el artículo 21, en los apartados 4, 9 y 10.
3. Tendrá la consideración de muy grave;
 - a) Impedir el uso de los huertos a otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.



- c) La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los huertos así como al personal responsable de las instalaciones.
- d) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad, así como la manipulación o falsificación de carnés.
- e) El sustraer o dañar aperos de labor de otro u otros usuarios/as, así como el sustraer o dañar los productos hortícolas ajenos.
- f) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.
- g) El incumplimiento en la obligación de asumir el pago de la tasa por gasto de agua correspondiente.
- h) La vulneración de aquello que se dispone en el art. 22 1,2,3,4.

ARTÍCULO 31.- SANCIONES

Los incumplimientos leves serán penalizados con apercibimiento por escrito

Los incumplimientos graves serán penalizados con multa de hasta 150 €

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 150, 01 € y 200 €, pudiendo además imponerse la privación definitiva de usar los huertos.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor/a o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

En el no previsto por este Reglamento se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



Excmo. Ayuntamiento de **VILLANUEVA DE LA TORRE**

Plaza Mayor, s/n. 19209 Villanueva de la Torre - Guadalajara



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

En la actualidad, el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, desde Alcaldía, se halla inmerso en un proceso de armonizar y refundir en un único texto todas las ordenanzas sobre Uso, Cesión y Ocupación del Dominio Público, así como matrimonios civiles, para dotar de una mayor simplificación y seguridad jurídica, por un lado a los administrados, que en un único documento van a encontrar las tasas sujetas a la actividad de uso, cesión y ocupación y por otro, a los empleados públicos que van a manejar un único documento para grabar estos usos a los contribuyentes. Con este tipo de medidas de simplificación de normativa se favorece la transparencia y la eficacia y eficiencia de la gestión pública, contando con un borrador inicial del texto de la futura Ordenanza, elaborado por los servicios técnicos municipales del Área.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y según se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la norma, debe sustanciarse una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Si bien, tal y como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, la consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo, en este caso los trabajos preparatorios tienen un grado de desarrollo avanzado. Por ello, se considera conveniente someter a consulta pública la regulación y armonización de las ordenanzas sobre Uso, Cesión y



Ocupación del Dominio Público, así como matrimonios civiles, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, y poder efectuar de este modo las modificaciones en el borrador inicial que se estimen pertinentes.

Por la Alcaldía, como órgano competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL, la siguiente,

PROPUESTA

ÚNICA.- Que se disponga el sometimiento a consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Ordenanza municipal, la regulación y armonización de las ordenanzas sobre Uso, Cesión y Ocupación del Dominio Público, así como matrimonios civiles

La documentación que reúne toda la información precisa al respecto comprende la Memoria de la nueva la regulación y armonización de las ordenanzas sobre Uso, Cesión y Ocupación del Dominio Público, así como matrimonios civiles y el borrador inicial de Ordenanza, que se adjuntan como Anexo I y II a la presente propuesta.

Se publicará en el Portal Web del Ayuntamiento durante un periodo de 10 días. En Villanueva de la Torre, en fecha al margen, lo firma la Alcaldesa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

ANEXO I. MEMORIA DE LA NUEVA REGULACIÓN RELATIVA A ARMONIZACIÓN DE LAS ORDENANZAS SOBRE USO, CESIÓN Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LA REGULACIÓN DE LOS MATRIMONIOS CIVILES.

Antecedentes:

En la actualidad se regulan parcialmente aspectos del uso, cesión y alquiler de instalaciones en cuatro ordenanzas distintas, lo que acarrea problemas de gestión y falta de seguridad jurídica en los administrados a la hora de determinar tarifas por usos de instalaciones públicas y derechos y obligaciones de los contribuyentes.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

Existen cuatro ordenanzas vigentes que regulan aspectos del uso y cesión del dominio público que conlleva disparidad de criterios a la hora de su aplicación y que es necesario armonizar para tener en un único texto regulados todos los aspectos referentes a la cesión de espacios a Asociaciones, distintas agrupaciones y a cualquier vecino o vecina del municipio, para que puedan tener todas las garantías jurídicas e información previa sobre tarifas, derechos y obligaciones, etc.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

La solución regulatoria alternativa a la armonización de los textos sería la ordenación e imposición de un texto nuevo, pero teniendo como base las ordenanzas vigentes, se ha estimado refundir los aspectos que se han considerado positivos en los años de aplicación de las mismas y la revisión de las tarifas, con la nueva realidad económica del municipio y en particular del Ayuntamiento que pretende bonificar a las Asociaciones, Agrupaciones



culturales, sociales, políticas y educativas y en general a los vecinos y vecinas del municipio.

A través de esta consulta pública se podrán retornar ideas mediante feedback con los vecinos que se tomarán en consideración antes de la resolución del expediente.

Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Dotar de una mayor simplificación y seguridad jurídica, por un lado, a los administrados, que en un único documento van a encontrar las tasas sujetas a la actividad de uso, cesión y ocupación y por otro, a los empleados públicos que van a manejar un único documento para grabar estos usos a los contribuyentes. Con este tipo de medidas de simplificación de normativa se favorece la transparencia y la eficacia y eficiencia de la gestión pública, contando con un borrador inicial del texto de la futura Ordenanza, elaborado por los servicios técnicos municipales del Área

Objetivos de la norma:

Dotar de mayor seguridad jurídica a los administrados y dotar de mayor eficacia a las labores desarrolladas por los distintos empleados públicos, que en un único texto podrán tener agrupados todos los aspectos referentes al uso, cesión y ocupación del dominio público local.



ANEXO II. BORRADOR INICIAL DE LA ORDENANZA

Tasa por Ocupación, Uso y Cesión del dominio público para diversos usos privados y uso de instalaciones para celebración de matrimonios civiles

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

[ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA](#)

[ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE](#)

[ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO](#)

[ARTÍCULO 4. RESPONSABLES](#)

[ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES](#)

[ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA](#)

[ARTÍCULO 7. DEVENGO Y NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN](#)

[ARTÍCULO 8. LIQUIDACIÓN E INGRESO](#)

[ARTÍCULO 9. GASTOS DE GESTIÓN](#)

[ARTÍCULO 10. GASTOS AJENOS AL USO PÚBLICO](#)

[ARTÍCULO 11. INFRACCIONES](#)

[ARTÍCULO 12. SANCIONES](#)

[DISPOSICIÓN ADICIONAL](#)

[DISPOSICIÓN DEROGATORIA](#)

[DISPOSICIÓN FINAL](#)



Tasa por Ocupación, Uso y Cesión del dominio público para diversos usos privados y uso de instalaciones para celebración de matrimonios civiles

Exposición de Motivos/Preámbulo

De conformidad con el Plan Anual Normativo aprobado por Decreto 2017/333 de fecha 26/04/2017, se ha pretendido armonizar y refundir en un único texto todas las ordenanzas sobre Uso, Cesión y Ocupación del Dominio Público, así como matrimonios civiles, para dotar de una mayor simplificación y seguridad jurídica, por un lado a los administrados, que en un único documento van a encontrar las tasas sujetas a la actividad de uso, cesión y ocupación y por otro, a los empleados públicos que van a manejar un único documento para grabar estos usos a los contribuyentes. Con este tipo de medidas de simplificación de normativa se favorece la transparencia y la eficacia y eficiencia de la gestión pública.

De conformidad con art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se ha realizado **consulta pública previa** a la elaboración del proyecto de Armonización y adecuación de Ordenanzas a través de **Portal web** para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas afectadas por la armonización y adecuación de las Ordenanzas.

En esta consulta se ha publicado un documento/memoria con información sobre los extremos siguientes del art. 133.1 de la Ley:

- * Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- * La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- * Los objetivos de la norma.
- * Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Como la iniciativa afecta a los gastos o ingresos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 129.7 LPACAP). Por el área de Intervención se ha realizado informe correspondiente. Estos informes se publicarán en el Portal de la Transparencia (artículo 13.1 d) LTPA).

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza



En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del dominio público para diversos usos privados que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal, sólo cuando se utilice el dominio público con fines lucrativos, así como la celebración de bodas en el Salón de actos.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, sólo cuando se utilice el dominio público con fines lucrativos, así como la celebración de bodas en el Salón de actos.

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sólo cuando se utilice el dominio público con fines lucrativos, así como la celebración de bodas en el Salón de actos.



ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los sujetos pasivos de la tasa por ocupación, uso y cesión responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de la tasa, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

- 1) La utilización de locales, instalaciones y edificios **municipales no deportivos** por las asociaciones que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de Villanueva de la Torre, Partidos políticos y vecinos y vecinas de Villanueva de la Torre, siempre que acrediten que la finalidad de uso del dominio cedido tiene fines educativos, políticos, sociales o culturales y que su uso es sin ánimo de lucro, estarán sujetas a la Tarifa fija de 1,00.-€ por solicitud, siempre que presenten por escrito solicitud junto Declaración responsable, que se hará en modelo normalizado anexo a esta ordenanza y será comprobado por la Concejalía competente o Alcaldía y se autorizará mediante la misma Declaración responsable, a través de la firma expresa de la misma.
- 2) Tendrán una bonificación del 60% sobre las tarifas reguladas: Las cesiones de **espacios deportivos** cuando se formalicen a través de **Convenios** para su utilización con fines culturales, educativos, deportivos o sociales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre bienes de las entidades locales. Las contraprestaciones de estos convenios se fijarán con base a los siguientes criterios: Relevancia cultural y conexión con los fines propios del municipio. Incidencia en la difusión pública de los valores culturales, educativos y sociales promovidos por el Ayuntamiento. Predominio de los fines culturales, educativos, deportivos, turísticos y sociales en la utilización que de los mismos



se pretenda efectuar. Los convenios se suscribirán por la Alcaldía-Presidencia, previa a la tramitación reglamentaria que previamente corresponda.

- 3) Los usuarios con tarjeta ciudadana también dispondrán de una bonificación del 60% sobre las tarifas reguladas del Cuadro de Tarifas.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la caseta de venta o el puesto de feria).

Las tarifas quedan establecidas de la manera siguiente:

TIPO DE UTILIZACIÓN DE SUELO PÚBLICO	TARIFA MENSUAL	TARIFA HORA GENERAL	TARIFA HORA BONIFICADA 60%
Tasa por ocupación de vía pública con puestos de venta y de Mercadillo	1,00.-€ mes por metro cuadrado de ocupación	--	--
Tasa por ocupación de vía pública con Terrazas de bares, Kioscos y puestos ambulantes	37,65.-€ de tarifa fija 2,75.-€ mes por metro cuadrado de ocupación	--	--
Tasa por ocupación de vía pública por materiales, elementos de apeo, escombros, tierras, puntales, asnillas, vallas, andamios, grúas o cualquier otra instalación	23,95.-€ de tarifa fija 0,75.-€ mes por metro cuadrado de ocupación	--	--
Espectáculos callejeros privados	129,89.-€ de tarifa fija 0,72.-€ metro cuadrado día (mínimo 100		



	m2)		
Rodaje Cinematográfico	165,78.-€ de tarifa fija 1,44.-€ metro cuadrado día (mínimo 50 m2)		
Salón de Plenos Ayuntamiento	--	20,00 €/HORA CON CONSERJE	--
Centro Social:			
* Área Común		13,14 €/ hora	5,24 €/ hora
* Gimnasio	--	14,09 €/ hora	5,64 €/ hora
* Aulas		14,19 €/hora	5,68 €/hora
Zona Joven:			
* Aula 1		6,86 €/ hora	2,74 €/ hora
* Aula 2		7,78 €/ hora	3,10 €/ hora
* Gimnasio	--	7,58 €/hora	3,02 €/hora
* Aula de Radio		7,25 €/hora	2,88 €/hora
* Suelo libre en parcela		20,34 € expediente y 3,03 €/mes	
Pistas Polideportivas:			
* Tenis, Pádel y Frontón		6,00 €/ hora	2,40 €/ hora
* Pistas de Atletismo	--	2,50 €/hora	1,00 €/hora
* Campo Fútbol 11		16,00 €/hora	6,40 €/hora
* Campo Fútbol 7		10,83 €/hora	4,33 €/hora
Pabellón Polideportivo Cubierto:	--		
* Pista		15,00 €/ hora	6,00 €/ hora
* G. Musc y G. Aerob.		6,99 €/ hora	2,80 €/ hora
* Pista Aislada Baloncesto		9,05 €/hora	3,62 €/hora
* Alquiler de las instalaciones del CP Gloria Fuertes a partir de las 18:00h:		11,67 €/hora	4,67 €/hora
o Pabellón		10,31 €/hora	4,12 €/hora
o Pista Polideportiva			
* Alquiler de las			



instalaciones del CP Paco Rabal a partir de las 18:00 h: o Pista Polideportiva		10,45 €/hora	4,18 €/hora
En días de fiestas tradicionales:	TODAS: 30,51.-€ de tarifa fija		
1. Instalaciones de atracción no mecánica	10,79.-€ metro cuadrado (hasta 350,00.-€).		
2. Instalaciones de atracción mecánica o eléctricas	4,56.-€ metro cuadrado (hasta 350,00.-€)		
3. Puestos de venta de cualquier clase: Bares, Churrerías o Similares	17,90.-€ metro cuadrado (hasta 350,00.-€)		

ARTÍCULO 7. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de la tasa.

El periodo de vigencia de la autorización y demás condiciones será determinado por Alcaldía, teniendo en cuenta el interés público de que se trate, las demandas de la población y la solicitud formulada por los sujetos pasivos.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación. Si por extraordinaria y urgente necesidad de



interés público, el Ayuntamiento necesitase cualquier instalación, se avisará en cuanto se tenga constancia del cambio a los sujetos pasivos para modificar la dependencia en la que se realice la actividad.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Ningún usuario podrá acceder a las instalaciones municipales sin la previa comprobación y entrega a los responsables del justificante de ingreso de la tasa que corresponda según su uso.

Los sujetos pasivos de la tasa para hacer uso de instalaciones, locales o edificios municipales deberán adjuntar copia del recibo del pago de la tasa junto con la autoliquidación y modelos obligatorios anexos, por lo que se exige el **pago previo de la tasa para la obtención de la correspondiente autorización.**

ARTÍCULO 8. Liquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro. Es requisito para la tramitación de la solicitud el previo pago de la tasa y su presentación junto con la misma.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

Todos los que **suscriban Convenio** con este Ayuntamiento deberán presentar en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, la siguiente documentación:



- o Solicitud en modelo normalizado en la que se incluya adjunto:
 - Declaración responsable en modelo normalizado que incluya, entre otras, el cumplimiento íntegro de las normas contenidas en esta Ordenanza.
 - Memoria explicativa en la que se incluya: clase de actividad, número de destinatarios y duración de la misma.
 - Copia del recibo del año en curso del Seguro de Responsabilidad Civil.
 - Recibo del pago de la tasa correspondiente.

Los solicitantes que obtengan la autorización por Alcaldía, deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización mediante el Modelo Normalizado de Declaración responsable Anexo a esta Ordenanza.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Una vez finalizada su utilización, se podrá realizar por la persona designada por el Ayuntamiento, una comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

En el caso de los matrimonios civiles, el acto de celebración se desarrollará ante Juez de Paz o ante quien delegue, pudiendo ser Alcaldía o Concejala, previo expediente en el que se delegue la competencia y aceptación de la misma. La celebración del matrimonio podrá realizarse en el Salón de Plenos del Ayuntamiento o en el lugar público o dependencias municipales que previamente se designe al efecto por Resolución de Alcaldía y habilitado a tal fin.

ARTÍCULO 10. Gastos ajenos al uso público

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio, instalación municipal, etc, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:



- Megafonía, publicidad, proyecciones, iluminación adicional, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas, como los gastos de ornamentación y similares.
- Gastos por la limpieza y reparación en su caso, de los locales municipales, instalaciones o edificios, para dejarlos en las mismas condiciones en las que se cedieron.

ARTÍCULO 11. Infracciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen, en particular:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1. Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.



- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

2. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 12. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.



Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para la modificación no sustancial de los modelos anexos aprobados y a la aprobación de modelos nuevos de solicitud, inscripción...etc, entendiéndose que estarán vigentes en cada momento los publicados en la página web municipal y en la Sede electrónica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- * Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas, publicada en BOP número 109, de 12 de septiembre de 2011.
- * Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación del dominio público para diversos usos privados, publicada en BOP número 149, de 14 de diciembre de 2011.
- * Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por uso y cesión de instalaciones municipales, publicada en BOP número 151, de 17 de diciembre de 2012.
- * Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles, publicada en BOP núm. 149 de fecha 14/12/2011.

Si bien, el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre se reserva expresamente las facultades contenidas en RDL, 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido Ley de Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamentos de desarrollo de las mismas, en cuanto a la recaudación de las cuotas impagadas de los usuarios de los servicios, con los plazos de prescripción que marca la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de esta tasa fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día _____ de 2017, y comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOP, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara.

TRAMITACIÓN

Aprobación inicial: _____

Publicación B.O.P. _____

Aprobación definitiva: _____

Publicación B.O.P. _____